

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se recogerán en la Inspección de Talleres del H.º C.º Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Son actos de agresión a la República y quedan sometidos a la presente Ley:

I. La incitación a resistir o a desobedecer las leyes o las disposiciones legítimas de la Autoridad.

II. La incitación a la indisciplina o al antagonismo entre Institutos armados, o entre éstos y los organismos civiles.

III. La difusión de noticias que puedan quebrantar el crédito o perturbar la paz o el orden público.

IV. La comisión de actos de violencia contra personas, cosas o propiedades, por motivos religiosos, políticos o sociales, o la incitación a cometerlos.

V. Toda acción o expresión que redunde en menosprecio de las Instituciones u organismos del Estado.

VI. La apología del régimen monárquico o de las personas en que se pretenda vincular su representación, y el uso de emblemas, insignias o distintivos alusivos a uno u otras.

VII. La tenencia ilícita de armas de fuego o de sustancias explosivas prohibidas.

VIII. La suspensión o cesación de industrias o labores de cualquier clase, sin justificación bastante.

IX. Las huelgas no anunciadas con ocho días de anticipación, si no tienen otro plazo marcado en la ley especial, las declaradas por motivos que no se relacionen con las condiciones de trabajo y las que no se sometan a un procedimiento de arbitraje o conciliación.

X. La alteración injustificada del precio de las cosas.

XI. La falta de celo y la negligencia de los funcionarios públicos en el desempeño de sus servicios.

Artículo 2.º Podrán ser confinados o extrañados, por un período no superior al de vigencia de esta Ley, o multados hasta la cuantía máxima de 10.000 pesetas, ocupándose o suspendiéndose, según los casos, los medios que hayan utilizado para su realización, los autores materiales o los inductores de hechos comprendidos en los números I al X del artículo anterior. Los autores de hechos comprendidos en el número XI serán suspendidos o separados de su cargo o postergados en sus respectivos escalafones.

Cuando se imponga alguna de las sanciones previstas en esta Ley a una persona individual, podrá el interesado reclamar contra ella ante el Sr. Ministro de la Gobernación en el plazo de veinticuatro horas.

Cuando se trate de la sanción impuesta a una persona colectiva, podrá reclamar contra la misma ante el Consejo de Ministros en el plazo de cinco días.

Artículo 3.º El Ministro de la Gobernación queda facultado:

I. Para suspender las reuniones o manifestaciones públicas de carácter político, religioso o social, cuando por las circunstancias de su convocatoria sea

presumible que su celebración pueda perturbar la paz pública.

II. Para clausurar los Centros o Asociaciones que se considere incitan a la realización de actos comprendidos en el artículo 1.º de esta Ley.

III. Para intervenir la contabilidad e investigar el origen y distribución de los fondos de cualquier entidad de las definidas en la ley de Asociaciones; y

IV. Para decretar la incautación de toda clase de armas o substancias explosivas, aun de las tenidas licitamente.

Artículo 4.º Queda encomendada al Ministro de la Gobernación la aplicación de la presente Ley.

Para aplicarla, el Gobierno podrá nombrar Delegados especiales, cuya jurisdicción alcance a dos o más provincias.

Si al disolverse las Cortes Constituyentes no hubieren acordado ratificar esta Ley, se entenderá que queda derogada.

Artículo 5.º Las medidas gubernativas reguladas en los precedentes artículos no serán obstáculo para la aplicación de las sanciones establecidas en las Leyes penales.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y uno. — Manuel Azaña. — El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(“Gaceta” 22 octubre 1931).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Decretada la aplicación del Seguro de Maternidad desde 1.º del mes de octubre en curso, no ha de ser posible utilizarlo inmediatamente allí donde no estén organizados los servicios médicos y divulgada su utilización, por lo que convendría mantener en tales casos el Subsidio de Maternidad, que será, sin duda, el que reclamen las obreras en tanto no puedan recibir los expresados servicios, pues de otro modo quedarían privadas del beneficio del seguro y del anterior auxilio oficial.

La ley de Seguro de Maternidad, en su primera disposición transitoria, y su Reglamento general, en su artículo 26, disponen que la obrera inscrita en el Régimen de retiro obrero obligatorio al entrar en vigor el retiro de maternidad, y para la cual se haya cotizado normalmente, tendrá derecho a que se le compute el tiempo de su inscripción en el Régimen de retiro obrero anterior a la implantación del Seguro de Maternidad como tiempo de inscripción en este seguro, a los efectos de poder obtener los beneficios de indemnización por descanso legal.

Según este texto legal, para la obtención de ese beneficio necesita la obrera cumplir dos condiciones: primera, estar inscrita en el Régimen de retiro obrero obligatorio al entrar en vigor el Seguro de Maternidad, y segunda, que para ella se haya cotizado normalmente. Es fácil acreditar si está o no inscrita en el Régimen de retiro obrero porque en la entidad aseguradora correspondiente constará, pero no es fácil acreditar si por ella se hizo cotización normal, porque el texto legal no lo define, e implantado ya el Seguro de Maternidad, se hace necesaria esa definición.

Para que la obrera tenga derecho al subsidio en un plazo transitorio en que no podrá hacer efectivo su derecho a los beneficios del seguro; teniendo en cuenta los precedentes de Leyes análogas de Europa sobre el plazo de carencia, y, sobre todo, la experiencia adquirida durante el régimen de subsidio de Maternidad en España, como una defensa que no altera salvo el equilibrio financiero del Seguro contra selección, al revés de los riesgos que cubre, para evitar simulaciones y abusos, atenuando el rigor de los precedentes y sin perjuicio de los derechos de las obreras amparadas en el Decreto de 26 de mayo de 1931, sobre implantación de Seguro de Maternidad, en su artículo 3.º;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda autorizado el Instituto Nacional de Previsión para conceder durante todo el mes de octubre en curso los subsidios de maternidad que se soliciten por obreras que hayan dado a luz en el mismo mes, si ha mediado imposibilidad de la utilización de los servicios del nuevo seguro.

2.º Para los efectos de la primera disposición transitoria de la ley de Seguro de Maternidad y del artículo 26 de su Reglamento general, se entenderá que se ha cotizado normalmente por una obrera cuando el número de cuotas patronales para ella no sea inferior a noventa al año.

Madrid, 3 de octubre de 1931. — Francisco L. Caballero.

Señores Director general de Acción Social y Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

(“Gaceta” 21 octubre 1931).

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio fecha 21 de septiembre último, se convocan elecciones para Vocales propietarios y arrendatarios de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica siguientes:

Provincia de Zaragoza. — Jurado mixto de Zaragoza.

Se convocan elecciones para Vocales arrendatarios de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica siguientes:

Sindicato Agrícola Católico, de Zaragoza.

Unión de Remolacheros, de Zaragoza.

Sindicato Agrícola, de Alfajarín.

Agrupación agraria del partido republicano radical socialista, de Zaragoza.

Las entidades citadas celebrarán las elecciones parciales el día 29 del corriente mes, en el seno de cada Asociación, con arreglo a sus Estatutos o Reglamentos y en presencia de un representante de la Autoridad.

Tendrán derecho electoral para designar Vocales arrendatarios los miembros de las Asociaciones de colonos y los de las entidades obreras que tengan la condición de arrendatarios.

Tendrán derecho electoral para designar Vocales propietarios los miembros de las Asociaciones puras de propietarios y los de las Asociaciones patronales o mixtas de agricultores que tengan la condición de propietarios.

Cada elector podrá votar cinco Vocales arrendatarios o propietarios, según la Sociedad de que se trate, y un número igual de suplentes.

Las Asociaciones levantarán acta de la votación en la que conste su resultado y las protestas que se presentarán, y enviarán el mismo día de la elección una copia de ellas en sobre certificado, con la indi-

cación "Elecciones de Jurados mixtos", al Ministerio de Trabajo y Previsión.

El escrutinio lo realizará la Comisión mixta arbitral agrícola en el día que ella designe, y conforme a él se harán las designaciones que resulten.

Contra la legitimidad o exactitud de las actas, o contra los vicios de nulidad de las votaciones se podrá entablar recurso en el término de diez días, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de octubre de 1931. — Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Acción Social.
("Gaceta" 22 octubre 1931).

SECCIÓN SEGUNDA

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 4.532.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad muermo, en el término municipal de Paracuellos de Jiloca; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Una burra de la propiedad de D. Saturnino Bueno, rigurosamente aislada en su cuadra, que es la zona declarada infecta.

Medidas que se deben poner en práctica: Las señaladas en los artículos 213 al 219 del citado Reglamento de Epizootias.

Zaragoza, 17 de octubre de 1931.

El Gobernador,
Carlos Montilla Escudero.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

CIRCULAR

Se propone esta Dirección general proceder a la más rápida formación de la estadística de los presupuestos municipales, y espera del celo de V. E. que estimule el de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local para que, en término de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación de esta Circular en la "Gaceta de Madrid", remitan a este Centro, por conducto de V. E., y con sujeción a los modelos publicados en el número de la "Gaceta de Madrid" correspondiente al 2 de abril de 1928, los siguientes trabajos:

1.º El cuaderno provincial número 1 de presu-

puestos municipales correspondiente al año en curso.

2.º Resumen general de los presupuestos, por capítulos y clases o categorías similares de población.

3.º Relación nominal de los municipios que, durante el trienio 1928-30, tuvieron en vigor presupuestos con gastos que no bajen de 100.000 pesetas, expresando la cifra global de los mismos, deducidas las partidas que enumera el artículo 56 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, Interventores de fondos y empleados municipales.

Una vez formados y remitidos a este Centro directivo los expresados trabajos, las Secciones provinciales remitirán, en término de treinta días, los resúmenes a que den lugar los presupuestos municipales extraordinarios que estén vigentes.

Los Jefes de las Secciones provinciales deberán tener presente en la confección de los trabajos y desarrollo del servicio, las instrucciones circuladas por esta Dirección general con fecha 28 de marzo de 1928, publicadas en la "Gaceta" de 2 de abril del mismo año.

Deseo viva V. E. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1931.—El Director general, González López.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, excepto las de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.
("Gaceta" 22 octubre 1931.)

Núm. 4.504.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

El Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de 9 de los corrientes, acordó abrir concurso para el suministro de títulos de Deuda municipal, en las siguientes condiciones:

1.º Es objeto del concurso la confección de títulos representativos de las Obligaciones que el Excmo. Ayuntamiento contrae por un importe de 2.500.000 pesetas. El número de títulos no será inferior a 5.000.

2.º Cada título representa una obligación por 500 pesetas, que el Excmo. Ayuntamiento reconocerá a favor del portador del mismo, y cada uno tiene un número que comenzando por el uno seguirá correlativamente hasta el último.

3.º En el anverso del título figurará el reconocimiento de la Deuda, según redacción que será facilitada por las oficinas municipales y al pie la fecha de emisión del empréstito y las autfirmas de los señores Alcalde, Secretario e Interventor.

4.º En cada título figurará el escudo de la ciudad, y espacio suficiente para estampar el sello en seco del Excmo. Ayuntamiento.

5.º En el reverso figurará el cuadro de amortización y demás detalles que oportunamente se señalen.

6.º Anexos a cada título llevarán estos 120 (ciento veinte) cupones de pago trimestral, numerados correlativamente del 1 al 120; además llevará cada cupón el número correspondiente de la obligación.

7.º En cada cupón se hará constar la fecha del vencimiento, que habrá de ser en los días 1.º de enero, 1.º de abril, 1.º de julio y 1.º de oc-

tubre de cada año. El primer cupón con vencimiento en 1.º de enero de 1932 y el último en 1.º de octubre de 1961.

8.ª Los dibujos serán presentados por el adjudicatario y habrán de ser aprobados por el Excmo. Ayuntamiento.

9.ª En las proposiciones los concursantes deberán indicar el número de tintas que han de emplearse en el trabajo, siendo un mínimo de tres.

10. El plazo para terminar el trabajo finará en 31 de diciembre próximo, debiendo entregar dentro de ese plazo la totalidad de los títulos.

11. El pago del suministro se efectuará con cargo al presupuesto de 1932, con carácter de crédito reconocido a favor del adjudicatario.

12. El adjudicatario deberá constituir, dentro del término de cinco días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, la fianza de 350 pesetas en la Caja municipal, la que le será devuelta una vez verificado dentro de plazo el suministro.

13. Las proposiciones para tomar parte en el concurso deberán presentarse por carta, en pliego cerrado, en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal, en término que finará el día dos de noviembre, a las trece horas.

14. En el expresado Negociado, hasta ese día y durante las horas hábiles de oficina podrán los interesados informarse de cuantos detalles estimen necesarios para tomar parte en este concurso.

15. Todos los gastos derivados del concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia para conocimiento de quienes puedan resultar interesados.

Zaragoza, 20 de octubre de 1931.—El Alcalde, Bernardo Aladrén.

Comité Paritario Circunstancial de Obras públicas de Zaragoza.

En sesión celebrada por este Organismo Paritario en 14 de los corrientes, fueron aprobadas, con relación a la jornada de trabajo y salarios mínimos en las obras públicas de las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Logroño, las Bases siguientes:

Jornada de trabajo.

I. La duración de la jornada será la legal, de ocho horas.

II. En caso de fuerza mayor, accidente atmosférico, interrupción de fuerza motriz o falta de primera materia, no imputables al patrono, podrán recuperarse las horas perdidas, dedicando, como máximo un total diario de una hora, a la recuperación, la que se pagará a prorrata del jornal diario.

III. Cuando por iniciativa del patrono y libre aceptación del obrero, se trabajare mayor número de horas extraordinarias que las antes

señaladas, y cuando en la recuperación se pase de cincuenta y dos de trabajo por semana, habrán de abonarse esas extraordinarias con el recargo del 25 por 100 sobre el salario tipo de la hora ordinaria, en las dos primeras de cada día, abonándose con el 40 por 100 las restantes diarias extraordinarias, así como cuando se trabajen en jornada extraordinaria nocturna o en domingo.

IV. En modo alguno el número de horas extraordinarias podrán rebasar un máximo de 50 en un mes, hasta un total de 240 al año.

V. En cuanto a lo acordado por este Organismo Paritario con relación a la jornada, se estará a lo estatuido en el Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión de 1.º de julio de 1931, rectificado en tres del mismo mes y año.

VI. Escala de salarios mínimos.

CATEGORIA DEL OBRERO	Provincia de Zaragoza	Provincias de Huesca y Logroño	Provincia de Teruel y Soria
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Bracero	6'80	6	5'50
Albañil o Manpostero ..	10	8'50	8
Carpintero de armar ..	9'50	8'50	8
Cantero	10	8'80	8
Machacador	7	7	6'50
Barrenero	7	7	6'50

VII. Para las obras que se realicen dentro del casco de la capital de Zaragoza, entendiéndose que éste comienza a los cuatro kilómetros de las llamadas rondas del antiguo de la población (Paseos de María Agustín, del Ebro, de la Mina y de Pamplona, plaza de Paraíso y calles del Asalto y de Monreal), regirán, en lo que afecta a los obreros profesionales, los mismos tipos de salario mínimo aprobados por el Comité Paritario interprovincial de materiales y oficios de la construcción de Zaragoza, con excepción del de el peón de trabajos u obras «no urbanas», que será de ocho pesetas.

Cuando las obras se realicen fuera del casco, pero sí dentro del resto del término municipal de Zaragoza, la escala de salarios mínimos anteriormente reseñada para la provincia, sufrirá el aumento de una peseta, por categoría y jornal, a excepción del de peón, que se eleva a ocho pesetas.

VIII. Si las obras se realizan fuera de los términos municipales de Huesca, Logroño, Teruel y Soria, los jornales mínimos señalados para sus provincias, sufrirán un aumento sistemático de una peseta, por jornal y categoría.

IX. En todos los trabajos de túnel, a excepción de «La destroza», las escalas de salarios mínimos fijados anteriormente, se elevarán en 0'50 pesetas, por jornal y categoría.

Zaragoza, 17 de octubre de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, F. Martínez de Ercilla. — V.º B.º — El Presidente, Dr. Juan Fernández Amador de los Ríos.

Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo de Zaragoza.

Núm. 4.430.

Por D. Ramón Dehesa Alamán se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, de 9 de julio de 1931, exigiéndole la entrega del 5 por 100 de la recaudación ejecutiva correspondiente al año 1930 y ejercicio actual.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quienes desearan coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 15 de octubre de 1931.— El Secretario del Tribunal, José M.^a Galí.

SECCIÓN SEXTA

Elección de Vocales.

4.495.— La Puebla de Alfindén. El 1 de noviembre, de 8 a 12.

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

4.517.— Tauste

Expediente de suplemento de crédito.

4.491.— Villarroya de la Sierra

Lista cobratoria de rústica y urbana.

4.522.— Ruesca

Matrícula industrial

4.488.— Urriés

4.490.— Alberite de San Juan

4.492.— Badules

4.493.— Aranda de Moncayo

4.513.— Remolinos

4.521.— La Almunia

4.523.— Sigüés

Padrón de edificios y solares.

4.488.— Urriés

4.489.— Navardún

4.493.— Aranda de Moncayo

4.513.— Remolinos

4.519.— Epila

4.522.— Ruesca

4.523.— Sigüés

Padrón de vehículos con motor mecánico.

4.488.— Urriés

4.493.— Aranda de Moncayo

4.521.— La Almunia

4.523.— Sigüés

Presupuesto ordinario.

4.492.— Badules

Proyecto de presupuesto.

4.518.— Bulbuenta

Repartimiento general.

4.490.— Alberite de San Juan

Repartimiento sobre plagas del campo.

4.520.— Epila

Reparto de rústica y pecuaria.

4.488.— Urriés

4.489.— Navardún

4.493.— Aranda de Moncayo

4.521.— La Almunia

4.522.— Ruesca

4.523.— Sigüés

Epila.

N.º 4.514.

D. Alfonso Gaspar Cuello, Alcalde constitucional de la villa de Epila;

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento que se celebre subasta para la contratación del servicio de recaudación de la exacción o arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, durante el ejercicio económico de 1932, se hace así público por medio del presente, a fin de que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones que se deseen contra el precitado acuerdo; previéndose, conforme el art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, que no será atendida reclamación alguna que se presente pasado dicho plazo.

Epila, a 22 de octubre de 1931.—El Alcalde, Alfonso Gaspar.

* * *

N.º 4.515.

D. Alfonso Gaspar Cuello, Alcalde constitucional de la villa de Epila;

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento que se celebre subasta para la contratación del servicio de recaudación de la exacción municipal sobre las reses que se sacrifican en el Macelo público, durante el ejercicio económico de 1932, se hace público por medio del presente, a fin de que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones que se deseen contra el precitado acuerdo; previéndose, conforme el art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, que no será atendida reclamación alguna que se presente pasado dicho plazo.

Epila, a 22 de octubre de 1931.— El Alcalde, Alfonso Gaspar.

* * *

N.º 4.516.

D. Alfonso Gaspar Cuello, Alcalde constitucional de la villa de Epila;

Hago saber: Que habiéndose acordado por el

Ayuntamiento que se celebre subasta para la contratación del servicio de recaudación de exacción municipal sobre las ventas que se realicen en la vía pública, durante el ejercicio económico de 1932, se hace así público por medio del presente, a fin de que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones que se deseen contra el precitado acuerdo; previéndose, conforme el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, que no será atendida reclamación alguna que se presente pasado dicho plazo.

Epila, a 22 de octubre de 1931.—El Alcalde, Alfonso Gaspar.

Purujosa. N.º 4.494.

El día 1.º de noviembre, y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, las subastas de aprovechamientos de pastos y leñas de los montes de este término que a continuación se expresan;

Número del Catálogo, 47: Cerrogordo.—Pastos, 1.100 cabezas lanares y 80 cabríos: tipo 1.890 pesetas; anual.

Idem, 48; Dehesa de la Sierra.—Pastos, 1.000 cabezas lanares: tipo 1.000 pesetas; anual.

Idem, 49; Moya Redonda.—Pastos, 1.500 cabezas lanares: tipo 4.000 pesetas; anual.

Idem, 49; Dehesa de la Sierra.—Leñas: tipo 1.500 pesetas; limpia Vencina y rebollo.

Purujosa, 20 de octubre de 1931.—El Alcalde, Francisco López.

Torres de Berrellén. N.º 4.496.

Los días 26, 27 y 28 del actual, de ocho y media a doce y media de los mismos, se cobrará en la secretaría del Ayuntamiento el tercer trimestre del repartimiento general de utilidades y del de guarderío del año actual, así como las restas de trimestres y años anteriores.

Torres de Berrellén, 21 de octubre de 1931. El Alcalde, Antonio Pérez.

Pradilla de Ebro. N.º 4.525.

Por dimisión del que la desempeñaba, por haber sido nombrado Secretario del Ayuntamiento de Quinto, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, que la Corporación de mi presidencia ha acordado proveer interinamente, con el haber de 3.000 pesetas anuales.

Los que aspiren a desempeñar dicho cargo, lo solicitarán de esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, contados desde el en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL, y pasados dichos días el Ayuntamiento hará el nombramiento a favor de uno de los solicitantes que reúna las condiciones que determina el Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Pradilla de Ebro, 22 de octubre de 1931.—El Alcalde, Hermenegildo Lafuente.

Ruesca. N.º 4.522.

Por el plazo de quince días y a los efectos reglamentarios, se halla de manifiesto al públi-

co la liquidación rectificada del año 1922 de la cuenta y liquidación del año 1923 24.

Ruesca, 22 de octubre de 1931.—El Alcalde, Joaquín Abanto.

Urríes.

Por estar sin proveer desde hace algún tiempo, se halla vacante la plaza de Alguacil y pública de este Ayuntamiento, con el haber anual de 210 pesetas.

Las condiciones para solicitar la plaza se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las instancias serán dirigidas a esta Alcaldía acompañadas de los datos que se interesan.

Urríes, 20 de octubre de 1931.—El Alcalde, Sebastián Martínez.

Tobed.

Bajo las condiciones publicadas en el vigente plan de aprovechamientos forestales, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en las formalidades prevenidas en el Reglamento de contrataciones municipales, el día 30 del actual o el 3 del próximo noviembre en la misma forma si resultare desierta, se verificará en la Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento, por cinco años forestales, de los pastos concedidos en el monte público de este término municipal, denominado Valdellano y su anejo de Tiermas, a las diez de la mañana y para 100 cabezas de ganado lanar, con tipo anual de 3.750 pesetas; debiendo acompañar los licitadores la cédula personal, el depósito del 100 del tipo de subasta y constituir fianza personal definitiva a satisfacción del Ayuntamiento.

Tobed, a 22 de octubre de 1931.—El Alcalde, Rafael Pérez.—El Secretario, Arturo Sella.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de correr en las demás responsabilidades legales, de presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de publicación del anuncio en este periódico oficial y en el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, en su emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Jueces de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 66 del artículo 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del artículo 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del artículo 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 4.500.

ABARRATEGUI ARCAN, Agustín; natural de Mondragón, de estado soltero, profesión carpintero, de 29 años, hijo de Vicente y Catalina, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por coacción; comparecerá, en el término de diez días, en el Juzgado de Instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión por la causa número 576-1931.

Núm. 4.502.

CARDOSO ROMEO, Francisco; cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por estafa, en causa núm. 540-1931; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria.

Núm. 4.470.

CUADRADO EXPOSITO, Severino; de cuarenta y tres años, natural de Zaragoza, hijo de padres desconocidos, ambulante, de oficio carnicero; comparecerá en el Juzgado de instrucción de Borja.

Núm. 4.501.

LOZANO ZUBIANZ, Iluminado; natural de Bilbao, de estado soltero, profesión impresor, de 16 años, hijo de Antiloquio y de Generosa, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por robo, causa 488-1930; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, para notificarle auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria.

Núm. 4.497.

SANGORRIN MOREA, Anselmo; de veintitrés años de edad, soltero, vecino de Pintano, que fué visto por última vez en Pamplona, y cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado por el delito de disparo de arma en la causa núm. 34 de 1931; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico, con objeto de serle notificado el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión hasta que preste la fianza exigida.

Núm. 4.508.

GARCIA GARCIA, Gabriel; hijo de Bernabé y de Angela, natural de Carabantes, provincia de Soria, vecindado en Zaragoza, nació en diez y ocho de marzo de mil novecientos trece, de oficio tapicero, estado soltero. Sus señas son: pelo castaño, ojos pardos, cejas castañas, color sano, nariz regular, barba redonda, boca pequeña; acreditó saber leer y escribir, educando de banda; comparecerá ante el Comandante Mayor del Batallón de Pontoneros.

Zaragoza, a diez y seis de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Comandante Mayor, Carlos Salvador.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.499.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación y ofrecimiento de causa.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en sumario núm. 815-1931, sobre hallazgo del cadáver de un hombre en aguas del Canal Imperial de Aragón, término de Miralbueno, la mañana de hoy, que por su estado de descomposición no se puede precisar la edad, pero sí que es avanzada, a juzgar por el cabello canoso,

de estatura regular, buena complexión, vistiendo blusa azul, pantalón y chaleco de pana negra a rayas, botas negras cerradas, bastante deterioradas, camisa a rayas, y cinturón con hebilla de metal, que no ha sido identificado; se cita a los que resulten ser familiares del mismo, para que dentro del término de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración sobre el hecho que pudiera haberle sucedido y para la identificación del mismo, y desde luego por el presente también se les hace el ofrecimiento de causa según dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en Derecho,

Zaragoza, a veinte de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Manuel Serrano.

Núm. 4.498.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades pecuniarias decretas en el expediente promovido por la inspección del Retiro Obrero obligatorio contra Francisco Granel Samprieto, he acordado la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes que se relacionan en *Boletines Oficiales* números 216 y 230 correspondientes al 12 y al 29 de septiembre último.

La subasta tendrá lugar como se indica, sin sujeción a tipo, el día siete del mes de noviembre próximo, a las doce de su mañana, haciendo constar que los bienes se encuentran depositados en poder del Granel, donde podrán verlos los que deseen tomar parte en el remate.

Zaragoza, veinte de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Sixto Solís.—El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 4.487.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a D. Mariano Fernández, como padre y representante legal de su hija María Fernández Flórez, militar retirado, que ha tenido su domicilio en Melilla, y actualmente se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y secretaría de D. Santiago Calvo, al objeto de ofrecerle el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa que se instruye con el número 553 de 1931 sobre corrupción de menores, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a veinte de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario P. A., Mariano Torrijos.

Núm. 4.512.

Reus.

D. Manuel Montero Alarcia, Magistrado, Juez especial nombrado para conocer del expediente de suspensión de pagos del Banco de Reus de Descuentos y Préstamos.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 26 de julio de 1922, ha declarado en estado de suspensión de pagos, con insolvencia provisional, al Banco de Reus de Descuentos y Préstamos, domiciliado en esta plaza, y que he señalado el día cinco del próximo mes de diciembre, y hora de las diez, en la Sala-audiencia del Juzgado de primera instancia de esta ciudad (Sardá, 21-1.º) para la celebración de la Junta general de acreedores.

Reus, ocho de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Montero.—Ante mí, Joaquín Calvo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.486.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Tomás Espuny Gómez, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal instado por D. Julián Rodríguez Miranda, contra don Manuel Rodrigo Gómez, habitante en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En Zaragoza, a diez de septiembre de mil novecientos treinta y uno. El Sr. D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal ejerciente del distrito de San Pablo de esta capital, vistos los autos de juicio verbal seguido entre las partes que expresa la demanda, sobre reclamación de pesetas,

Fallo: Que debo condenar y condeno, en rebeldía, a D. Manuel Rodrigo Gómez, a que pague a D. Julián Rodríguez Miranda la cantidad de setecientos sesenta y seis pesetas cuarenta céntimos, ratificando el embargo preventivo decretado y practicado en bienes del demandado, y con imposición a éste de las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Sabino Bea».

Y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Tomás Espuny Gómez.—P. S. M., Alberto Garnica.

Núm. 4.524.

Codos.

D. Tomás Diloy Montañés, Juez municipal de la villa de Codos;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia a concurso para su provisión con arreglo al R. D. de 29 de noviembre de 1920, debiendo los aspirantes dirigir sus instancias al Ilmo. Sr. Juez de instrucción de este partido, en término de treinta días, teniendo presente que su dotación con-

siste en los derechos de Arancel, y que esta dotación corresponde a la 3.ª categoría de las establecidas en la R. O. de 9 de noviembre de 1920, o sea inferior a 4.000 habitantes.

Codos, 20 de octubre de 1931.—El Juez municipal, Tomás Diloy.

Núm. 4.509.

Cosuenda.

Para su provisión en propiedad, se anuncia la vacante del cargo de Secretario de este Juzgado municipal, cuya dotación consiste en los derechos de arancel.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas al señor Juez municipal de este término, en un período de quince días, a partir de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cosuenda, 20 de octubre de 1931.—El Juez municipal, Pablo Tejero López.

Núm. 4.482.

Mezalocha.

D. Francisco Pérez Val, Juez municipal del pueblo de Mezalocha;

Hago saber: Que para su provisión reglamentaria se anuncia la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley del Poder judicial y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes dirigirán la solicitud a este Juzgado municipal acompañando a la misma:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde y
- 3.º Certificación de servicios u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Mezalocha, 20 de octubre de 1931.—Francisco Pérez.

Núm. 4.483.

Mozota.

D. Juan Cartagena Vicén, Juez municipal del pueblo de Mozota;

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial, Decretos 29 noviembre, 9 diciembre de 1920 y demás disposiciones legales. Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes, legalmente documentadas, ante el señor Juez de instrucción del partido de Cariñena, por el término de treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Se hace público que con el censo último aprobado 1929, este Municipio consta de 489 habitantes de derecho.

Mozota, a 20 de octubre de 1931.—El Juez municipal, Juan Cartagena.—El Secretario, Lorenzo Canales.

IMPRESA DEL HOSPICIO